

## **BANDO DE ALCALDIA**

### **Degradación Visual del Entorno-concretamente en el artº15 –Edificios Privados en el Municipio de ADRA.**

**DON MANUEL CORTÉS PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADRA**, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artº21.1.e) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### **HACE SABER**

En relación a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas de Convivencia Ciudadana en el Uso de Espacios Públicos, Parques y Jardines del Término Municipal de Adra, publicada en el Boletín de la Provincia de Almería (B.O.P.A nº 106) de fecha 6/6/2016, en el que se establece en el Capítulo II – Degradación Visual del Entorno- concretamente en el artº 15 –Edificios Privados-. Se recuerda, por medio del presente que:

1. La instalación de antenas, elementos o artefactos similares en fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio público, necesitarán autorización municipal para su colocación.
2. La nueva instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio públicos, sólo estarán permitidos en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento, debiendo armonizarse su estética con el conjunto de la fachada del edificio. En ningún caso, estos elementos podrán verter agua a la vía pública.
3. No está autorizado tender ropa en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles, de forma que sea visible desde la vía o espacio públicos. En ningún caso, estos elementos podrán verter agua a la vía pública.
4. Queda prohibido atravesar las fachadas de los edificios mediante cables o elementos similares, de tal forma que vuelen sobre los espacios públicos, salvo casos excepcionales que cuenten con la debida autorización del Ayuntamiento. Se excepcionan el tendido eléctrico ya existente en las construcciones más antiguas, el cual deberá eliminarse con la ejecución de una obra mayor en el inmueble.
5. No está permitido utilizar las terrazas o cubiertas de los edificios para almacenar o apilar enseres o mobiliario de tal modo que sea visible de forma desordenada y aparatosa desde la vía o espacio públicos.

Por todo ello, SE HACE SABER :

**PRIMERO.**- La infracción de estas normas será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV “INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS” de la citada Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas de Convivencia Ciudadana en el Uso de Espacios Públicos, Parques y Jardines del Término Municipal de Adra, publicada en el Boletín de la Provincia de Almería (B.O.P.A. nº106) de fecha 6/6/2016, en el que se establece en el Capítulo II –Degradación Visual del Entorno-concretamente en el artº15-Edificios Privados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Adra a 28 de octubre de 2020.-  
EL ALCALDE,

Fdo.- Manuel Cortés Pérez.